



Referencia:	2023/00049213C
Asunto:	Pleno Ordinario del 26 de octubre de 2023
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023 se aprobó entre otros, el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

“8º.- Aprobación inicial Ordenanza del programa de concesión de ayudas sociales a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 19 de octubre de 2023, que dice:

“5.4. Previa declaración de urgencia del asunto por unanimidad, se dio cuenta del siguiente informe suscrito por el Coordinador General de Asuntos Sociales el 18/10/2023:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO. - *En el PLAN NORMATIVO del ejercicio 2.022 (y en el del presente ejercicio previa aprobación por el Pleno) se encuentra la reforma de las bases reguladoras de concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación de riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena.*

SEGUNDO. - *El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2020, aprobó inicialmente las ordenanzas específicas de modalidades de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena en régimen de concurrencia competitiva. En el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de enero de 2.021 aparecen publicadas las mismas al no haberse verificados alegaciones respecto a las mismas.*

Dentro de las diferentes Ordenanzas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones se encuentran incluidas las bases para la concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación de riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena.

TERCERO. - *Los Servicios Sociales son la puerta de entrada de todas las personas en situaciones desfavorecidas, familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender a las necesidades básicas de los mismos, mayores con necesidades que precisen de una ayuda a domicilio, mujeres en situaciones de emergencia que pueden ser víctimas de violencia de género o, en general, todas aquellas personas con grandes necesidades económicas. Es preciso prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la integración de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios y para ello es preciso contar con presupuestos para proveer a estas ayudas sociales, una regulación ágil y dinámica por cuanto se pretende intervenir ante necesidades –la mayoría de las veces- inaplazables, unos procedimientos y una tramitación que*



prescinda de la excesiva burocratización. En otro orden de cosas, existen igualmente ayudas económicas para sufragar otras intervenciones sociales

Igualmente, tras la evaluación de dos años de aplicación de las bases reguladoras, se ha advertido la necesidad de modificar los límites económicos para tener acceso a las ayudas sociales por cuanto, en muchas ocasiones, la superación de éstos impide a las familias acceder a ayudas elementales y que no pueden cubrir con sus propios recursos. En el mismo orden de cosas, en algunos supuestos se han incrementado los importes mínimos y máximos de las ayudas para adaptarlas a la realidad social que se observan por los equipos profesionales encargados de tramitar las mismas.

CUARTO. - La nueva Ordenanza incluye también –dentro de las ayudas municipales- a las Ayudas económicas familiares que, aunque provenientes y financiadas por la Junta de Andalucía, y destinadas a unidades familiares con hijos e hijas a su cargo, se gestionan por el Ayuntamiento de Benalmádena y, por tanto, se ha considerado relevante su inclusión en el texto de las ayudas como parte del catálogo de prestaciones sociales municipales.

QUINTO. - Por último, se pretende excluir a las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios del régimen subvencional y, por tanto, no sería de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, 17 de Noviembre, General de Subvenciones en los términos del dictamen del Consejo consultivo de Andalucía núm. 640/2018, de 26 de Septiembre de 2.018.

SEXTO. - Por providencia de 12 de Julio de 2.022, el Concejal delegado de Administración general ha ordenado la incoación del expediente.

SÉPTIMO.- Obra en el expediente informe del Sr. Interventor municipal de fecha 3 de Noviembre de 2.022 cuyas consideraciones han sido –en su gran mayoría- tomadas en cuenta en la redacción del texto final del proyecto de Ordenanza, precisando la redacción para evitar diferentes interpretaciones en su aplicación y rebajando considerablemente los valores catastrales que se consideran dentro de los umbrales económicos de las unidades familiares que eventualmente pudieran ser perceptoras de ayudas sociales.

OCTAVO. - En base a todo lo anterior, se propone su aprobación por parte del técnico que suscribe se informa favorablemente la **aprobación INICIAL de la ORDENANZA del programa de concesión de ayudas sociales a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia estableciendo que la ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, define a los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

En su artículo 35, dedicado a la atención a las urgencias y emergencias sociales, considera urgencia social “a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual se podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de



vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia”. Y, por otro lado, califica emergencia social como “la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios y otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.”.

Esta misma ley, en su artículo 42 establece como prestaciones garantizadas “aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales” y entre las que estará “la atención inmediata a situaciones de urgencia y emergencia social”.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada al mismo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, determinadas materias, entre las que se encuentra artículo 25.2

e) “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales comunitarios del Ayuntamiento de Benalmádena que se otorguen desde la Delegación de Bienestar Social.

La finalidad de las mismas es favorecer la inclusión social de los y las vecinos/as del municipio (o, en su caso, personas descritas en el artículo 8), que carezcan de las posibilidades de hacer frente a determinados gastos y presenten serias dificultades para cubrir necesidades básicas de integración social, que serán acreditadas documentalmente.

Con estas prestaciones económicas se pretende contribuir, desde la responsabilidad social municipal, con un instrumento específico para paliar aquellas situaciones que puedan provocar o agudizar el desarraigo o la marginación social y servir como mecanismo de acción profesional y apoyo en los procesos de incorporación social diseñados desde los servicios sociales municipales.

Todas las ayudas económicas incluidas en estas bases, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proyecto de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar en los términos regulados en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, salvo que, motivadamente, el informe social exima de su incorporación al expediente

Artículo 2. Características

Las ayudas sociales como prestación básica complementaria de los servicios sociales comunitarios, se definen por las siguientes características:

instrumentales: Son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.

transitorias: Se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y por lo tanto, acotan el periodo de intervención.

complementarias: Las presentes ayudas complementan a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y demás sistemas de protección social. *coyunturales:* Responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas. *individualizadas:* Se dirigen a individuos o unidades de convivencia. *regladas:* Están sujetas a criterios normativos de concesión.



Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista, puntual y temporal, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se concederán según lo dispuesto en ellas y, supletoriamente, en la siguiente normativa o la que la sustituya:

- Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía – Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. – L. O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Demás normas de general y pertinencia aplicación.

Artículo 4. Conceptos susceptibles de ayuda económica

1. Las ayudas a conceder tendrán siempre un carácter extraordinario, transitorio y puntual, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.
2. Los conceptos susceptibles de ayuda económica son: A. NECESIDADES BÁSICAS:
 - Ayudas para el alojamiento alternativo, ante la ausencia de vivienda o la imposibilidad de permanecer en su domicilio por diversos motivos, ya sean económicos, consecuencia de una catástrofe o emergencia, sociales, sanitarios, derivados de la ausencia de familiares o apoyo de los mismos. – Gastos de manutención (alimentación, productos de aseo personal e higiene doméstica).
 - Ropa, calzado y excepcionalmente, ajuar doméstico.

Con respecto a las cantidades que se pueden prescribir en base a los conceptos de alimentación e higiene y equipamiento escolar, los importes no podrán superar los fijados en el siguiente cuadro:

• Alimentación e higiene	1 persona. 300 euros.
	2-3 personas. 600 euros
	Más de 3 personas. Máximo 1.000 euros.
• Equipamiento escolar	300 euros para menor de 0-3 años/500 mayor 3 años



• Ropa, calzado.	500 euros menores y/o adultos
------------------	-------------------------------

B. MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL.

- Deudas de suministros (agua, electricidad, gas). Es incompatible la ayuda de suministros básicos con la ayuda de alquiler prevista en estas bases para la misma mensualidad.
- Gastos derivados del alta en la contratación de servicios básicos de la vivienda.
- Gastos derivados del cambio de vivienda tras un desahucio o por imposibilidad de permanencia en el domicilio por otros motivos (económicos, sociales, sanitarios, etc.).

Excepcionalmente se pueden contemplar ayudas de emergencia para hacer frente al pago de la renta por el alquiler y evitar, con ello, el desahucio judicial por falta de pago de la renta.

- Gastos para la adquisición o reparación de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual, como enseres y utensilios, que se consideren necesarios para el bienestar del solicitante y/o su familia. – Gastos para reparación de la vivienda habitual y demás gastos necesarios para que la vivienda cuenta con condiciones de habitabilidad, salubridad e higiene adecuados. No se considerarían los gastos ocasionados por siniestros cubiertos por el seguro del hogar.

C .SALUD

- Ayudas para la adquisición de medicamentos y productos de parafarmacia siempre que estén prescritos por un profesional sanitario de la Sanidad Pública, excluyendo la parte financiada por el sistema público de salud en los casos que corresponda, y que sean considerados indispensables para el tratamiento del paciente. Excepcionalmente, y cuando sean debidamente prescritas por profesional médica, se podrá prescribir ayudas para adquisición de vacunas.

La cuantía máxima de dicha ayuda será de 800 euros/año por unidad familiar.

D . AYUDAS COMPLEMENTARIAS.

- Desplazamientos para asistir a centros sanitarios, terapéuticos, organismos públicos, oficiales o privados que deberán estar prescritos, así como para la realización de actividades cuyo fin sea la integración sociolaboral y/o formativa u otras situaciones excepcionales valoradas en el informe propuesta del/la profesional de los Servicios Sociales.

La ayuda cubrirá exclusivamente el desplazamiento mediante transporte público colectivo excluyéndose taxi y VTC.

- Ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral. Estas ayudas tienen como finalidad apoyar a las familias en la conciliación de la vida familiar y laboral y garantizar a los menores un adecuado desarrollo en su medio habitual.

E. AYUDAS PARA TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS DE REHABILITACIÓN, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA, PRÓTESIS OCULARES, AUDÍFONOS Y SIMILARES. Estas ayudas son concebidas para poder hacer frente a los costes derivados de tratamientos especializados necesarios, de rehabilitación, odontología ortopedia, prótesis oculares, audífonos y similares, debidamente acreditados por el facultativo correspondiente, y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.



AYUDAS ECONÓMICAS PARA TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS Y/O DE REHABILITACIÓN	HASTA 1.000 EUROS
AYUDAS ECONÓMICAS PARA TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA	HASTA 500 EUROS
AYUDAS ECONÓMICAS PARA PRÓTESIS OCULARES	HASTA 300 EUROS
AYUDAS ECONÓMICAS PARA PRÓTESIS AUDITIVAS	HASTA 600 EUROS
AYUDAS ECONÓMICAS PARA ORTOPEDIA	HASTA 200 EUROS

Las cuantías indicadas son las máximas por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

F. OTRAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Cualquier otra ayuda dirigida a personas o unidades de convivencia que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Igualmente, se podrán utilizar estas ayudas para realizar las aportaciones municipales que sean necesarias para complementar las ayudas concedidas por otras administraciones públicas o entidades.

Con carácter general, el importe máximo de estas ayudas no podrá superar la suma de 2.500 euros por persona y/o unidad familiar y año.

Excepcionalmente, mediante informe justificativo del equipo profesional (que complementará el emitido por el/la Trabajador/a Social) se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda indicada.

G. SITUACIONES EXCLUÍDAS DE CONCESIÓN DE AYUDA SOCIAL - Pago de hipotecas.

- Pago de alquiler de viviendas sociales municipales.
- Pago de cuotas de comunidades de propietarios.
- Pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza. - Pago de impuestos o tasas de las Administraciones públicas, a excepción del pago de la tasa de agua doméstica, en su caso.



– **Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas**

Estas ayudas serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se destinen a la misma finalidad. En su caso se deberá comunicar a los Servicios Sociales su obtención y proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la necesidad protegida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El importe de las ayudas nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la necesidad que se pretende atender.

– **Artículo 6. Personas beneficiarias**

1. *Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las unidades de convivencia cuyo estado de necesidad se reconozca y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.*
2. *Estas ayudas van dirigidas a la unidad de convivencia, por lo que a efectos de compatibilidad o incompatibilidad de las mismas se considerará cualquier prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso de derecho privado que le pudiese corresponder tanto a la persona solicitante como a cualquier otro miembro de la unidad de convivencia para la misma finalidad. En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica debidamente justificada, podrán ser complementarias.*
3. *A estos efectos se entenderá por unidad de convivencia la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, exista o no vínculo relacional o familiar. No obstante lo señalado en el apartado anterior, se considerará unidad de convivencia, a efectos de esta bases, a la constituida por la persona solicitante y en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, o por adopción, tutelado o acogimiento familiar. Si existieran relaciones conflictivas entre algunos de los miembros de la unidad de convivencia y el solicitante debidamente informadas por el/la Trabajador/a Social competente se podrán omitir para el cómputo que conforma la unidad familiar.*
4. *Nadie podrá formar parte de más de una unidad de convivencia. En el caso de que haya que considerar la pertenencia de menores en situación de guarda compartida acreditada por resolución judicial no se podrá duplicar la misma ayuda por cada progenitor.*
5. *Por la consideración de la particular finalidad de estas ayudas, los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Tesorería municipal.*

– **Artículo 7. Convocatoria y financiación**

7.1. Convocatorias

Las ayudas sociales quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia, realizándose su concesión de forma directa, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes durante los doce meses del año, pero sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación del gasto que se habilite en el presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena.

7.2. Financiación de las ayudas

Estas ayudas serán financiadas con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignen en el presupuesto general de la Corporación en la partida 2310/480 o la que en el futuro se pudiera establecer para cada ejercicio económico, siendo el límite de las ayudas las cuantías en ellos establecidas.

7.3. Publicidad de las ayudas



La presente Ordenanza se publicará en el BOP y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena para público conocimiento de los vecinos y vecinas.

– **Artículo 8. Requisitos de las personas beneficiarias**

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La persona solicitante debe ser mayor de 18 años o estar emancipada legalmente. En todo caso deberá contar con plena capacidad de obrar.
- b) Estar empadronado residiendo en el municipio de Benalmádena con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional, transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, o aquellos solicitantes que estando empadronados y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social que haya surgido y se haya originado tras la baja en el padrón del municipio de su anterior residencia, debiendo constar en el informe del/la Trabajador o Trabajadora Social de Servicios Sociales la debida acreditación de las circunstancias excepcionales que concurren en la concesión y la motivación de la exención del/los requisitos y/o documentación a obviar.
- c) Tener valorada la situación de necesidad social para la prestación solicitada por los equipos profesionales de los Servicios Sociales municipales. Que los ingresos de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no excedan lo contemplado en la siguiente tabla:

NÚMERO MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MENSUAL (IPREM MENSUAL)
1 MIEMBRO	125 % DEL IPREM
2 MIEMBROS	150 % DEL IPREM
3 MIEMBROS	175 % DEL IPREM
4 MIEMBROS	200 % DEL IPREM
POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO	UN 15 % DEL IPREM

De esta cantidad podrán descontarse aquellos importes de renta que se tengan que destinar necesariamente a gastos fijos o los extraordinarios sobrevenidos por una causa de fuerza mayor e involuntaria, debidamente acreditados por la persona solicitante, que puedan suponer una merma importante en su capacidad económica para hacer frente a la situación planteada.

En los supuestos de ayudas solicitadas por unidades familiares para la atención a tratamientos de rehabilitación, terapia, logopedia y similares de persona con discapacidad igual o superior al 33 % o con grado de dependencia reconocido se incrementará el umbral de ingresos económicos de la unidad familiar para causar derecho a la ayuda hasta el doble de lo establecido anteriormente.



d) Que la suma de los valores catastrales de la propiedad de los inmuebles de todos los integrantes de la unidad familiar/convivencia no supere los 120.000 euros, incluyendo la vivienda habitual. Excepcionalmente se podrá aumentar el límite fijado del valor catastral en supuestos de extrema necesidad o cuando concurren circunstancias excepcionales que generen objetivamente una disminución del valor real del inmueble.

e) Que no existan familiares obligados legalmente a prestar alimentos y con posibilidades reales de prestarles auxilio económico. Quedan eximidos de este requisito aquellos solicitantes en los que se prevea que esta obligación no se pueda hacer efectiva por relaciones familiares deterioradas, inexistentes, malos tratos familiares, o circunstancias socioeconómicas de precariedad. Las circunstancias se acreditarán en el informe social correspondiente.

– **Artículo 9. Procedimiento**

1. Solicitudes

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido, y se dirigirán al señor o señora Alcalde-sa-Presidente-a del Ayuntamiento de Benalmádena. Se presentarán, junto con la documentación requerida en las oficinas municipales de atención al ciudadano, si es de forma presencial, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena o por cualesquiera de los medios admisibles en el artículo 19.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

b) La presentación de la solicitud de ayuda social conllevará la autorización de la persona solicitante y/o unidad de convivencia para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas para su concesión.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la acreditación en los términos previstos en los apartados anteriores.

2. Documentación a presentar con la solicitud:

a) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia.

b) Cuando en la unidad familiar existan menores, se deberá aportar fotocopia del libro de familia o certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil. En caso de separación, divorcio, o regulación de la guarda y custodia de menores se deberá adjuntar auto de medidas provisionales, Orden de protección con medidas civiles, sentencia y/o convenio regulador de la guarda de los menores de la unidad de convivencia, o documento que acredite la situación del estado de tramitación del procedimiento.

c) Justificante de los ingresos económicos de los miembros de la unidad de convivencia:

- Pensionistas: Certificado de la Administración Pública correspondiente de la pensión/es reconocida/s y cuantía de la/s misma/s del año en curso.
- Trabajadores/as: Contrato de trabajo y tres últimas nóminas.
- Trabajadores/as autónomos: Última declaración trimestral de IVA y/o

I.R.P.F.

- Personas desempleados: Certificado de prestación, ayuda o subsidio por desempleo.

Las personas que se encuentren en situación administrativa irregular y/o carezcan de permiso de residencia y trabajo deberán prestar una declaración responsable de ingresos.

d) Justificante de la deuda y/o presupuesto ajustado a la necesidad básica y urgente por la que solicita la ayuda, solo en caso de ayudas presupuestables.



- e) *En caso de que proceda, justificante de gastos fijos o extraordinarios que puedan incidir en la situación del solicitante para pedir la ayuda.*
- f) *Otros documentos que pudieran considerarse necesarios para la solicitud concreta de ayuda que no estén contemplados en los apartados anteriores.*
- g) *Declaración expresa responsable del solicitante y miembros de la unidad de convivencia, donde se hagan constar los siguientes extremos: – Que la solicitud de ayuda social y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad de la necesidad social, reflejando fielmente la situación económica de la unidad de convivencia, quedando enterado de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pudiera producirse, relativa tanto a la situación económica-financiera de su unidad de convivencia, como en la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.*
- *Que presta su consentimiento expreso al Ayuntamiento de Benalmádena para solicitar los datos de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto necesarios para la tramitación de la ayuda.*
 - *Que conoce que los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Benalmádena, con sede en avenida Juan Peralta, sin número, Benalmádena (Málaga), CP 29639, con la finalidad de gestionar su solicitud.*
 - *Que la suma de los valores catastrales de la propiedad de los inmuebles de todos los integrantes de la unidad familiar/convivencia no supera los 120.000 euros, incluyendo la vivienda habitual.*
 - *Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para el mismo fin que solicita actualmente, y la información de las mismas, en caso de haberlas obtenido.*
 - *En caso de no aportarse la justificación de ingresos económicos regulares, se deberá efectuar declaración responsable acreditando los medios de vida de los que dispone la unidad de convivencia y su procedencia .*
- h) *Informe de vida laboral y certificados de prestaciones sociales públicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, que proceda, salvo la excepción contemplada en el artículo 9.2c sobre las personas con situación administrativa no regulada.*
- i) *Demanda de empleo de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años que proceda.*

El Equipo profesional que tramita el expediente de ayuda social podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el objeto de la solicitud de ayuda como el resultado obtenido.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de solicitud estará abierto durante todo el año.

4. Tramitación del expediente administrativo.

El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará mediante solicitud de la persona interesada o, en otro caso, a propuesta del equipo profesional que asiste a ésta quien recabará la documentación especificada en el artículo 9.2. que deberá ser presentada a través del registro general de la O.A.C. del Ayuntamiento de Benalmádena, sede electrónica o por cualquier medio admitido en la Ley 39/15, 1 de octubre.

Recibida la solicitud instruirá el expediente por el o la Trabajador o Trabajadora Social correspondiente quien:



- *Comprobará la residencia en el municipio del solicitante y demás personas que constituyen su unidad de convivencia, así como los demás requisitos para su concesión.*
- *Comprobará el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.*

Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en la presente Ordenanza se emitirá informe por el o la Trabajador/a Social correspondiente en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente completo donde deberá motivar la propuesta que efectúa y relacionará la documentación considerada a tal fin. Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, así como todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

En el caso de que la documentación fuera incompleta o insuficiente para determinar las circunstancias socio económicas del grupo familiar, el/la Trabajador/a social estará facultado para solicitar a la persona interesada la documentación precisa, para lo cual le requerirá mediante escrito la misma, concediéndole al solicitante un plazo de diez días hábiles para la presentación de esta. Este plazo supondrá la interrupción del plazo de resolución y la no presentación de la documentación requerida dará lugar a la caducidad del procedimiento.

5. *Instruido el expediente, la propuesta de resolución y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, se elaborará la oportuna propuesta de resolución suscrita por el/la Técnico/a de Administración General y el Coordinador general del área. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los dos profesionales bastará que la propuesta de resolución sea firmada por uno de ellos.*

Con carácter previo a la resolución y, en su caso, al efectivo abono de la ayuda concedida será preciso remitir el expediente a la Intervención municipal con objeto de que emita los correspondientes informes de control.

6. *El órgano competente para resolver será el Alcalde/sa o el/la Concejal/a Delegado/a que, en cada caso, tenga las competencias en materia de Bienestar social. mediante resolución concediendo o denegando la ayuda económica.*

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

7.-La resolución de concesión deberá expresar:

- *Finalidad: Necesidad que se pretende atender.*
- *Beneficiario.*
- *Importe.*
- *Forma de abono.*
- *Forma y plazo para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

La resolución de concesión de la ayuda constituirá compromiso de gasto.



8.-Concesión de ayudas de emergencia por el sistema de caja fija.

Se podrán conceder por resolución de la persona que ostente la Concejalía de Bienestar Social ayudas sociales en aquellos supuestos de que concurran circunstancias graves, extraordinarias y urgentes.

Estas circunstancias deberán acreditarme mediante informe del/la Trabajador/a Social correspondiente

Una vez concedida la ayuda, la persona solicitante deberá aportar, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la resolución, la documentación acreditativa que no haya sido aportada por circunstancias de urgencia o gravedad.

- **Artículo 10. Causas de denegación de las solicitudes**
 1. No cumplir con los requisitos recogidos en las presentes bases.
 2. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la misma.
 - b) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
 - c) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
 - d) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores y haberse incoado el correspondiente expediente de reintegro.
 - e) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- **Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias**
 1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas en las presentes bases.
 2. Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron, justificándolo documentalmente.
 3. Cumplir el objetivo y realizar la actividad o tareas acordadas con el personal técnico de referencia, a fin de subsanar o poner los mecanismos personales en marcha para mejorar la situación que fundamenta la petición de esta subvención.

La percepción de la ayuda estará vinculada al cumplimiento de un proyecto de intervención social, individual o familiar, que podrá contemplar: – La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad escolar. – La asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiriera. – En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma. La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.

- *La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.*
- *Cualquier otra actividad que el equipo profesional estime oportuno. El proyecto de intervención social, individual o familiar, deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo, y su incumplimiento podrá dar lugar a la denegación de*



siguientes solicitudes de ayudas de urgencia/emergencia social en el ejercicio, así como al reintegro de las ayudas concedidas.

4. *Comunicar a la Delegación de Bienestar Social, en el plazo máximo de 15 días desde el hecho causante, todas aquellas variaciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.*
5. *Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.*
6. *Permitir y posibilitar las labores de comprobación y control para verificar su situación económica y familiar o, en su caso que la ayuda ha sido destinada a la finalidad para la que se otorgó, facilitando cuanta información le sea requerida por este Ayuntamiento.*

– **Artículo 12. Revocación**

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Fallecimiento del titular de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.*
- b) *La utilización de la ayuda para la finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.*
- c) *Traslado de la residencia del titular a otro municipio.*
- d) *Renuncia expresa de la persona solicitante.*
- e) *No cumplir con las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las presentes bases.*
- f) *La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los/las solicitantes.*

– **Artículo 13. Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.*
- b) *El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.*
- c) *El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.*
- d) *La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro organismo.*
- e) *Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presente norma y en especial, no justificar la ayuda en el plazo fijado.*
- f) *Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación .*

– **Artículo 14. Abono de la ayuda**

1 El pago se realizará a las propias personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones. No obstante, si así se indica en el informe técnico y, con la autorización expresa previa del beneficiario, el pago de la ayuda podrá hacerse directamente a los proveedores de los bienes o servicios prestados a los beneficiarios de la ayuda económica. Las ayudas sociales en su modalidad de caja fija, se abonarán directamente a la persona interesada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada.



2. *El abono de las prestaciones se efectuará, una vez dictada resolución de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.*
3. *El importe de la prestación se abonará en un pago único.*
4. *El medio preferente de pago de las ayudas será mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente de titularidad del beneficiario de la ayuda, que se indicará en la solicitud.*
5. *El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior a los gastos objeto de la misma.*

– **Artículo 15. Justificación**

1. *Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar los compromisos acordados en el Plan de intervención social así como, en su caso y cuando fuere expresamente requerido por el área de Bienestar Social, el destino de la ayuda . 2. En el supuesto anterior, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio y, en todo caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original o en copia compulsada, cotejada por los Servicios Sociales y presentada a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y en las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre . El órgano concedente de la ayuda será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma.*
3. *El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada más sus correspondientes intereses que se calcularan desde el momento del ingreso de la ayuda en la cuenta bancaria de la persona beneficiaria.*
4. *Sin perjuicio de la obligación prevista en el apartado anterior, la no justificación de una ayuda social no impedirá la concesión de sucesivas ayudas cuando éstas sean estrictamente necesarias para atender necesidades urgentes y especialmente las relativas a los menores pertenecientes a la unidad familiar, debiéndose hacer constar en el informe social las razones que motivan la nueva prescripción pese a la no justificación o justificación defectuosa de una ayuda anterior.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. AYUDAS ECONÓMICO FAMILIARES.

La tramitación de la concesión, en su caso, de ayudas económico familiares por parte de la delegación de Bienestar Social se llevará a cabo conforme a la normativa que a tal efecto aprueba la Junta de Andalucía , en especial la Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de 10 de Octubre de 2.013 y demás normas que la pudieran sustituir en el futuro así como los convenios de colaboración suscritos por ésta y el Ayuntamiento de Benalmádena.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ADAPTACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL A LA PRESENTE ORDENANZA.

Las bases de ejecución del presupuesto municipal que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza adaptaran los actuales artículos 34 (subvenciones de ayuda social). 36 7 I (Actividades y proyectos subvencionables y 40.9 para eliminar el concepto subvención o subvencionable referido a cualquier ayuda social contemplada en la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas las Bases reguladoras de concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación de riesgo o exclusión social del municipio de Benalmádena publicadas en el BOPMA núm. 13, de 21 de enero de 2.021.”



El Sr. Amann señaló que, si bien esta ordenanza le parecía una herramienta correcta, la misma estaba plagada de indeterminaciones, sin concreción de cantidades máximas, lo que puede perjudicar a los propietarios.

Dña. Aurea Peralta señaló que la ordenanza sí contiene cuantías máximas y que en todo caso los trabajadores sociales estudiaban cada caso.

Dña. Lucía Yeves indicó a Sr. Amann que los técnicos de servicios sociales le pueden informar sobre las dudas que tengan al respecto.

D. Victor Navas entiende que es una falta de sensibilidad creer que con estas ayudas se permiten abusos.

El Sr. Amann indica que no se trata de insensibilidad, sino que la ley exige controles.

Con los votos a favor del grupo PP y la abstención de los grupos PSOE, IU y VOX, la Comisión dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación INICIAL de la ORDENANZA del programa de concesión de ayudas sociales a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena “

La Sra. Peralta González, Delegada de Bienestar Social, da una breve explicación del asunto.

La Sra. Ochoa Rubio, Portavoz del Grupo PSOE-A, expresa que, aunque están de acuerdo con esta Ordenanza desconoce la aportación de los informes de Secretaría e Intervención, tras un cambio de impresiones **con la Sra. Peralta González, el Sr. Navas Pérez**, Viceportavoz del Grupo PSOE-A, solicita dejar en mesa ese punto hasta comprobar la existencia de dichos informes y el sentido de los mismos.

El Pleno en dos sucesivas votaciones : 12 votos a favor (9 PSOE, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), y 12 votos en contra (Partido Popular), y el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa Presidenta, de los 24 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran, acuerda desestimar dejar el asunto en mesa.

El Pleno por 12 votos a favor (Partido Popular), 10 en contra (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, conforme al dictamen de la Comisión Informativa transcrito, acuerda la aprobación inicial de la Ordenanza del Programa de Concesión de Ayudas Sociales a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de octubre de 2023, sobre “8º.- Aprobación inicial Ordenanza del programa de concesión de ayudas sociales a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena en la fecha abajo indicada.



Ayuntamiento de Benalmádena



Vº Bº

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
14614223261774455237 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>